

**1662** *ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 304.712/1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera) con el número 304.712/1976, interpuesto por el Ayuntamiento de Gelida (Barcelona), contra resolución de 31 de octubre de 1975, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de mayo de 1977 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova en nombre del Ayuntamiento de Gelida (Barcelona) contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, que autorizó, condicionalmente, y sin perjuicio de tercero, el aprovechamiento de aguas procedentes de un pozo sito en zona de policía de un barranco innominado, afluente del río Noya, en finca de propiedad particular, en término municipal de Gelida (Barcelona); sin declaración especial de costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**1663** *ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.709/1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera) con el número 304.709/1975, interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resoluciones de 28 de marzo de 1974 y 8 de diciembre de 1975, sobre canon de producción de energía eléctrica, en los saltos de pie de presa del embalse de Conde de Guadalhorce y Paredones (Málaga), se ha dictado sentencia, con fecha 25 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: que desestimando la alegación de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado, por infundada, debemos revocar y revocamos, en parte, las resoluciones recurridas por "Compañía Sevillana de Electricidad, S. A." de ventiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y de seis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en lo que se refieren a los componentes de las tarifas eléctricas, "consumos de alta tensión" y "suministros extraordinarios" que han de ser considerados por la Administración, para el cálculo de canon de producción de energía eléctrica, a percibir por la misma, debiéndose confirmar como confirmamos, el resto de los pronunciamientos recurridos; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**1664** *ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 503.730.*

Ilmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta) con el número 503.730, interpuesto por don Juan Bonet Bellido, contra resoluciones de 18 de octubre de 1971 y 26 de febrero de 1972, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de junio de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Bonet Bellido, debemos declara-

rar y declaramos nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico el acuerdo adoptado por la Sexta Jefatura Regional de Carreteras, con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno (denegando la retasación de los bienes expropiados al actor), así como el dictado por el Subsecretario de Obras Públicas con fecha veintiseis de febrero de mil novecientos setenta y dos (que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior). Declarando el derecho del señor Bonet a que los bienes que le fueron expropiados por obras de mejora de la carretera nacional de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos setenta y nueve coma seiscientos al ochenta y seis coma trescientos, sean nuevamente tasados por haber quedado sin valor ni efecto alguno el justo precio convenido entre el actor y la Administración en el mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras.

**1665** *ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.559/1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera) con el número 304.559/1975, interpuesto por don Arturo Tuzón Gil, representado por el Procurador don Angel Deleito Villa, contra resolución de 27 de enero de 1975, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo trescientos cuatro mil quinientos cincuenta y nueve de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Angel Deleito Villa, en nombre y representación de don Arturo Tuzón Gil, contra resolución ministerial de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco respecto a fijación del deslinde de la zona marítima de Moncófar (Castellón), habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**1666** *ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio, y Orden de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio, y Orden de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Albacete.—Expediente de modificación del plan parcial «Alto de la Villa», de Albacete, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó aprobar la modificación precitada con la determinación impuesta en el cuerpo de esta resolución de que la zona triangular grafiada en el plano 7, rodeada por las parcelas 4 y 5 se destinará a zona verde de uso público, con aparcamiento subterráneo.

2. Algeciras (Cádiz).—Plan especial de reforma interior de la avenida del General Sanjurjo, de Algeciras, y la modificación

que comporta de su plan general de ordenación urbana, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó:

1.º Otorgar la aprobación definitiva de la nueva alineación propuesta para la avenida del General Sanjurjo, con exclusión de las alineaciones de las calles que desembocan en la misma, toda vez que se encuentran fuera del ámbito abarcado por el plan al referirse el expediente tramitado, exclusivamente, a los solares recayentes a la avenida, y sin que, por otra parte, se aporte justificación alguna en relación con el establecimiento de otras alineaciones.

2.º Declarar que la altura de las edificaciones de la avenida en cuestión, en la parte correspondiente a la zona A del casco, será la establecida por el plan general de ordenación urbana (cinco plantas) en función del ancho proyectado para la misma, toda vez que la altura propuesta supone un aumento del volumen edificable, sin que, a tales efectos, se haya previsto el correspondiente aumento de zona verde en relación con el aumento de densidad de población que comporta, como exige el artículo 49 de la vigente Ley del Suelo.

3.º Denegar la aprobación definitiva del cuadro de alturas contenido en el apartado 2.2.2.7 de la Memoria, toda vez que carece de fundamento hacer referencia a las distintas alturas de edificación en función del ancho de calle, cuando el plan presentado se refiere únicamente a la precitada avenida, a la vez que supone una modificación de las alturas reguladas por el plan general de ordenación urbana, sin que se justifique su necesidad y conveniencia ni se aporten datos suficientes para ponderar la incidencia de esta modificación en el entorno de dicha avenida.

4.º Denegar la aprobación definitiva de la excepción contenida en el apartado 2.3.2.1 de la Memoria, toda vez que constituye una reserva de dispensación, nula de pleno derecho por imperativo de lo dispuesto por el párrafo 3.º del artículo 57 de la citada Ley del Suelo.

Una vez debidamente rectificadas la documentación del plan en la forma expuesta, deberá ser elevada a este Departamento, en el plazo de tres meses y por triplicado ejemplar, para su debida constancia.

3. Eliche (Alicante).—Documentación rectificadora del plan parcial de ordenación de la zona de reserva del sector 5.º de Elche, presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad en cumplimiento de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1977, por la que se acordó dejar en suspenso la aprobación definitiva del precitado plan parcial, con objeto de que se rectifique en determinados extremos. Se acordó otorgar la aprobación definitiva del precitado plan parcial, a la vez que deja en suspenso dicha aprobación en lo que se refiere a los bloques proyectados en edificación abierta, con objeto de que se acomoden a lo dispuesto por la norma 7.ª de las del plan general de ordenación urbana en lo que a la anchura máxima de los mismos se refiere. La documentación correspondiente del plan parcial, una vez haya sido rectificadora en la forma expuesta, deberá ser elevada a este Departamento, en el plazo de tres meses y por triplicado ejemplar, para su estudio y resolución que proceda.

4. Guadalejara.—Documentación complementaria del plan general de ordenación urbana de Guadalejara, presentada por el Ayuntamiento en dicha capital en cumplimiento de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1975, que, al analizar la revisión del citado plan general, aprobó la regulación contenida para varios sectores con el carácter de modificaciones del mismo. Fue aprobado.

5. Santa María de Lezama (Vizcaya).—Proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Bilbao y su zona de influencia y el plan parcial de ordenación de La Cruz, del término municipal de Santa María de Lezama, presentado por la Corporación Administrativa Gran Bilbao. Fueron aprobados.

6. Tarragona.—Ordenanzas del Barrio Marítimo de Tarragona, presentadas por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó la aprobación de las Ordenanzas precitadas con las modificaciones establecidas en el cuerpo de esta propuesta, consistentes:

1.º En que en el apartado 2.2.1 de las Ordenanzas se establece una altura máxima de edificación, de cuya aplicación resultan edificabilidades muy superiores a los seis metros cúbicos/metros cuadrados que determina la norma II-4-1 de las Ordenanzas del casco urbano de Tarragona, por lo que debe rebajarse la altura reguladora prevista en las presentes Ordenanzas al objeto de que no se rebase dicho tope de edificabilidad.

2.º Asimismo, que la altura mínima que se fija a la planta baja en el apartado 2.3.1 es inferior a la establecida en la norma II-4-3-1 de las Ordenanzas del casco urbano, altura esta última que se estima más correcta y que aconseja modificar dicha altura mínima en el sentido de elevarla como mínimo a cuatro metros.

3.º Que la Ordenanza 2.4 sobre fachadas, que permite todo tipo de voladizo con límite del 10 por 100 del ancho de calle y con máximo de un metro, debe corregirse en el sentido de adecuarla a las normas II-4-4-1 y 2 de casco, según las cuales no se permiten cuerpos volados cerrados y se limita, para toda la zona, el vuelco de los balcones a 0,70 metros.

Las Ordenanzas, una vez rectificadas en el sentido expresado, deberán remitirse, por triplicado ejemplar, en el plazo de dos meses, a este Departamento, a efectos de su debida constancia.

7. Tarragona.—Ordenanzas de edificación del casco histórico-artístico de Tarragona, presentadas por el Ayuntamiento de dicha capital. Fueron aprobadas.

8. Málaga.—Documentación complementaria del plan parcial de ordenación «La Vega del Oro», del término municipal de Málaga, presentada por don Julio Cerrillo Marcilla, en representación de «Centro Inmobiliaria del Sur, S. A.», en cumplimiento de la Orden ministerial de 28 de julio de 1976, por la que, estimándose en parte los recursos de reposición interpuestos contra la Orden ministerial de 14 de marzo de 1975, se acordó modificar esta resolución en el sentido de dejar en suspenso la aprobación del plan parcial precitado, con el fin de que se sometiera el plan parcial, con una documentación complementaria, al informe pertinente del Ministerio del Aire.

Resultando que los terrenos sobre los que incide el plan parcial de ordenación se encuentran incluidos en la zona de seguridad de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas del aeropuerto de Málaga, fijada por el Decreto de 9 de agosto de 1974, y en virtud de lo establecido en el mismo y lo dispuesto en el Decreto de 24 de febrero de 1972, referido a servidumbres aeronáuticas, la Orden ministerial de 28 de julio de 1976 dispuso que el plan parcial se sometiera al informe del Ministerio del Aire, una vez completado con planos de emplazamiento, planta, alzado y características de cada uno de los edificios o instalaciones a realizar en los terrenos, documentación que la Subsecretaría de Aviación Civil consideró necesaria en comunicación al Gobierno Civil de Málaga. La citada Orden ministerial, dadas las características especiales de los terrenos sobre los que incidía el plan parcial, dejó en suspenso la aprobación del mismo, al estimar que no podía merecer la aprobación definitiva sin previo informe favorable del Ministerio del Aire.

Resultando que don Julio Cerrillo Marcilla, en representación de «Centro Inmobiliario del Sur, S. A.», presenta con fecha 7 de junio de 1977 una documentación complementaria en este Departamento ministerial, en cumplimiento de la Orden ministerial de 28 de julio de 1976, documentación que este Departamento remitió con fecha 6 de julio de 1977 a la Subsecretaría de Aviación Civil, a fin de que emitiera el informe procedente del plan parcial y de la documentación complementaria, y teniendo en cuenta que con fecha 30 de julio de 1977 el citado Organismo emite un informe en el que manifiesta que con fecha 28 de abril de 1977 el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Málaga solicitó informe de esa Subsecretaría sobre las servidumbres que afectan al mencionado plan parcial, y en el escrito de contestación al Ayuntamiento se indicaba que, aunque los edificios previstos en el plan de ordenación urbana no sobrepasaban las superficies de limitación de alturas de las servidumbres del aeropuerto de Málaga, era necesario modificar su distribución, ya que parte de los terrenos se encuentran afectados por la zona de seguridad de la radiobaliza intermedia y radiofaro de localización del sistema de aterrizaje instrumental ILS, y en esta zona es preciso evitar en lo posible que nuevas construcciones puedan causar reflexiones o interferencias en la radiación de los equipos. El Ministerio del Aire, según consta en este informe, propuso al Ayuntamiento una solución de distribución de zonas edificables y no edificables, distribución que según el informe de referencia no se ha tenido en cuenta por la Entidad promotora, en la documentación que por este Departamento ha sido remitida, entendiéndose la Subsecretaría de Aviación Civil que la nueva distribución de edificios que pueda realizarse deberá ser sometida de nuevo a la aprobación de esa Subsecretaría.

Considerando que el plan parcial y la documentación complementaria ha sido informada desfavorablemente y que la solución propuesta por la Subsecretaría de Aviación Civil al Ayuntamiento de Málaga supondría una zonificación distinta a la prevista en el plan parcial, procede denegar el mismo, si bien la Entidad promotora podrá adecuar el plan parcial a la solución propuesta por la Subsecretaría de Aviación Civil, y tramitado de nuevo el plan parcial, conforme a lo establecido en el artículo 41 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, e informado por la Subsecretaría de Aviación Civil, podrá someterse de nuevo a la aprobación definitiva.

Vistos el informe emitido por la Subsecretaría de Aviación Civil, la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, el texto refundido de 9 de abril de 1976 de reforma de la anterior y los Decretos 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas, y 2508/1974, de 9 de agosto, por el que se establecen las servidumbres del aeropuerto de Málaga.

Se acuerda declarar no cumplida la obligación impuesta por la Orden ministerial de 28 de julio de 1976 y en consecuencia, denegar el plan parcial de ordenación «La Vega del Oro», del término municipal de Málaga.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, ca-

be contra los números 1, 2, 3, 6 y 8, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra los números 4, 5 y 7, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**1667** *ORDEN de 24 de noviembre de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio, 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Oliva (Valencia).—Recursos de alzada interpuestos por don Carlos Costa Peiró, don Angel Ferrando Sendra, don José Escrivá Morera y otros, don Vicente Arlandis Ferrer y otros, don Francisco Collado Bolo y otros, y don Enrique Mengual Fos y otros, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia, de 31 de mayo de 1976, aprobatorio del proyecto de constitución de la Junta de Compensación para la ejecución del Plan Parcial de Ordenación Marina Sant'Angelo de Oliva.

Se acordó estimar los recursos de alzada interpuestos por don Carlos Costa Peiró y otros contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 31 de mayo de 1976, que se revoca en lo que se refiere a la validez del acuerdo aprobatorio de la constitución de la Junta.

2. Noreña (Oviedo).—Recurso de alzada interpuesto por don Gerardo García Menéndez, contra el acuerdo de la Comisión Permanente de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo, de 25 de septiembre de 1975, por el que se acordó denegar la solicitud para construir tres edificios de viviendas en La Peral-Celles de Noreña.

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Gerardo García Menéndez, contra el acuerdo de la Comisión Permanente de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo, de 25 de septiembre de 1975, por el que se acordó denegar la solicitud para construir tres edificios de vivienda en La Peral-Celles de Noreña (Oviedo), en el sentido de revocar la resolución recurrida, y devolver el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo, a fin de que lo examine nuevamente y adopte la resolución que estime ajustada a derecho.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter postestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**1668** *ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se aprueba el proyecto de expropiación del polígono «Malpica-Santa Isabel» (ampliación, 1.ª fase), en el término municipal de Zaragoza.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización, y teniendo en cuenta las consideraciones que se formulan por el referido Organismo en su propuesta de fecha 7 de diciembre de 1977,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º párrafo 2.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación del polígono «Malpica-Santa Isabel» (ampliación, 1.ª fase), sito en el término municipal de Zaragoza, de conformidad con la citada propuesta, que se da por incorporada al texto de esta resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de ochenta y tres millones trescientas sesenta y dos mil cuatrocientas veintiuna (83.362.421) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Juntamente con esta resolución, y como parte de ella, deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**1669** *ORDEN de 13 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de julio de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandantes, don Silvestre García Gago y don Victoriano Rodríguez Gama, representados y dirigidos por el Letrado don Ramón Chaves González, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Instituto Nacional de la Vivienda, de 30 de julio de 1970, sobre denegación de la calificación provisional de un conjunto de viviendas, se ha dictado el 4 de julio de 1977, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Silvestre García Gago y don Victoriano Rodríguez Gama, contra las resoluciones dictadas por la Comisión Provincial de la Vivienda de Pontevedra de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y en alzada que se desestima por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, sin fecha, y por las que se deniega la calificación provisional del expediente PO-I-85/69, promovido por los recurrentes para la construcción de dieciséis viviendas y un local de negocio de Protección Oficial del Grupo I, en la avenida de Lugo, lugar de San Mauro de Pontevedra, debemos declarar y declaramos nulas y sin ningún valor ni efecto las resoluciones recurridas por no ajustadas a derecho y en su consecuencia, se acuerda haber lugar a expedir la calificación provisional para la construcción de las expresadas viviendas y local de negocio solicitadas por los aquí recurrentes, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—José Ignacio Jiménez Hernández.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Servicios, Francisco López Fuentes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**1670** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Juan Martínez Planas para ocupar terrenos de dominio público en las márgenes del embalse de San Juan, en término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), con destino a instalaciones de reparación y mantenimiento de embarcaciones.*

Don Juan Martínez Planas ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en las márgenes del em-